

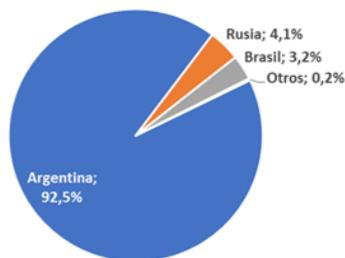
15 PUNTOS A TENER EN CUENTA SOBRE EL REGLAMENTO 1115 DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU AFECTACIÓN A LAS EXPORTACIONES PARAGUAYAS

Ante los varios comunicados emitidos por diversos gremios y opiniones vertidas por terceros en los medios de comunicación masiva y las redes sociales, desde la CÁMARA PARAGUAYA DE PROCESADORES DE OLEAGINOSAS Y CEREALES (CAPPRO), que representa a las industrias aceiteras nacionales, consideramos oportuno aclarar lo siguiente a la opinión pública en general, y a los productores en particular:

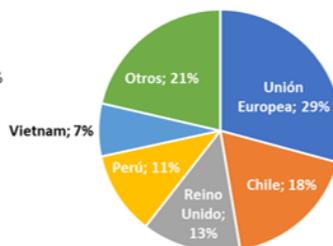
1. El REGLAMENTO 1115/2023 es una normativa interna de la Unión Europea que tiene como sujeto **a los operadores (importadores) de los 27 países que forman parte de la UE** que introduzcan y/o comercialicen en el mercado de la Unión Europea productos que contengan o se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando ciertas materias primas y sus derivados, desde cualquier país; por lo tanto es de afectación universal y no está dirigido contra un país determinado ni un bloque en particular, por lo tanto, no afecta solamente las exportaciones de Paraguay, sino a todas las exportaciones destinadas a la UE, cualquiera sea el país de origen.
2. Dicha normativa establece las siguientes tres condiciones para la importación de las materias primas (en este caso las que afectan al Paraguay como soja, carne bovina, madera) y sus productos derivados (además del cuero, en el caso de la soja son harina y aceite de soja), **QUE ya se encuentran vigentes y serán aplicadas a las exportaciones a partir del 1 de enero de 2.025:**
 - a) **que no provengan de áreas deforestadas con posterioridad al año 2020;**
 - b) **que hayan sido producidos de conformidad con la legislación pertinente del país de producción**, es decir que cumplan con (8) normativas, en este caso paraguayas;
 - i) derechos de uso del suelo;
 - ii) protección del medio ambiente;
 - iii) normativa relacionada con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando esté directamente relacionada con el aprovechamiento de la madera;
 - iv) derechos de terceros;
 - v) derechos laborales;
 - vi) derechos humanos protegidos en virtud del Derecho internacional;
 - vii) el principio de consentimiento libre, previo e informado, según lo contemplado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - viii) la normativa fiscal, la de lucha contra la corrupción, la comercial y la aduanera.
 - c) que estén amparados por una **declaración de diligencia debida**, es decir que cumplan con una auditoría o chequeo del cumplimiento de los requisitos arriba citados;

3. De nuestra parte estamos convencidos de que el Paraguay actualmente cumple con la mayoría de estos requisitos, en particular respecto al primer requisito sobre libre de deforestación posterior al año 2020 que es el más importante y se requiere demostrar con mayor urgencia, ya que según el monitoreo realizado por el INFONA **el 94,5% de la soja sembrada en la Región Oriental es libre de deforestación desde la vigencia de la ley de deforestación cero (o sea antes de Diciembre de 2004).**
4. Respecto al segundo requisito, el cumplimiento de la legislación pertinente del país de producción, de los 8 ítems nuestro marco legal actualmente ya tiene regulado 5 de ellos (licencia ambiental del MADES y certificado de cambio de uso del INFONA, certificado laboral, el certificado de cumplimiento tributario y certificado de antecedentes judiciales), por lo tanto, solamente resta trabajar en los demás ítems que todavía no cuentan con regulación interna (por ejemplo, corrupción). **Paraguay podría proponer inicialmente un sistema sobre la base de declaraciones juradas del productor, para lo cual es clave que todos los gremios que los representan formen parte activa en las mesas de trabajo que son convocadas por el Gobierno, para analizar las alternativas que proponen, que desde su punto de vista sí son factibles implementar.**
5. No será un requisito para producir tener un título de propiedad, ni tampoco que será necesario solicitar un permiso ante ninguna oficina estatal para la venta interna. Demostrar el cumplimiento de los requisitos ambientales y legales del reglamento de la UE, solo deberán hacerlo los productores cuya producción se destine a la UE o a otros mercados que exigirán el mismo nivel de trazabilidad (incluido Argentina que es el principal destino donde se exporta la soja producida en Paraguay).
6. Cuando el sistema de diligencia debida (verificación) de la UE **esté en plena vigencia no bastará solamente contar con una constancia que acredite que el producto proviene de un área libre de deforestación luego del 2020.** Entendemos que ante la falta de reglamentación de la UE con un tiempo previsible será totalmente legítimo solicitar a la UE que acepte una APLICACIÓN GRADUAL atendiendo las particularidades de nuestro país, en la medida que tengamos una propuesta concreta.
7. La normativa **no atenta contra la soberanía paraguaya**, es importante remarcar que la mismas condiciones son igualmente aplicadas a nuestros competidores internacionales, por lo que en caso que nuestro país la rechace o bien no busque su cumplimiento y/o adaptación gradual, el efecto previsible será la pérdida de un mercado de referencia de alta calidad y buenos precios para productos (soja y derivados) que en los últimos años generaron (a excepción del 2022 a causa de la sequía) entre 35% y 41% de todas las divisas generadas por las exportaciones registradas del Paraguay en el año. **Si tenemos en cuenta las exportaciones de Paraguay de soja en estado natural a la Argentina, más las exportaciones de harina de soja a la UE, en términos de ingresos de divisas estamos hablando de más de USD 3.600 millones. Esa es la cifra que representa las ventas directas e indirectas a la UE para Paraguay en el año 2023.** De todas las toneladas de productos del complejo soja exportados, entre un 56% y 76% (dependiendo de cuál de los últimos 3 años sin sequía analizamos) se envía a la Unión Europea o a mercados que exigirán el mismo nivel de trazabilidad (principalmente Argentina), ya que esperan que una parte o todo este producto termine llegando a la Unión Europea o incluso a otros mercados que podrían llegar a establecer medidas similares (por ejemplo Reino Unido tiene en estudio bastante avanzado una reglamentación muy similar).

Exportaciones paraguayas de granos de soja (2023) Exportaciones paraguayas de harina de soja (2023) Exportaciones argentinas de harina de soja (2022)



Fuente: BCP.

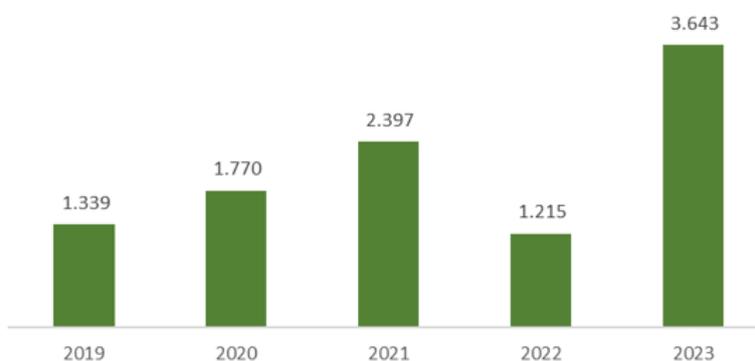


Fuente: MIC / VUE.



Fuente: INDEC - Argentina.

Ingreso de divisas afectado directa o indirectamente por reglamentación 1115



Fuente: BCP y MIC – VUE. Incluye exportaciones de grano a Argentina y harina a la Unión Europea.

8. Si nos referimos a la cadena de la soja de Paraguay, la Unión Europea no solo es importante en términos de volumen, sino además es uno de los mercados más confiables y de referencia que abre puertas de otros mercados, con mejor precio.
9. **No se abren nuevos mercados de la noche a la mañana**, es un largo proceso de negociaciones que requieren de tiempo. Si se cierra el mercado de la UE buscar otros mercados llevará tiempo y afectará nuestros ingresos. **Todo esto se traduciría en dificultades para colocar soja y subproductos de origen paraguayo, afectando los precios de los productos y, por lo tanto, generando una caída de ingresos en la cadena y en la economía del país.**
10. No solo afecta a las industrias que forman parte de CAPPRO, **afecta a toda la cadena, por tanto, afecta a los productores.** En ese sentido, LAS EMPRESAS QUE NO FORMAN PARTE DE NUESTRA CÁMARA exportaron el año pasado un 80% de todo su volumen de soja en estado natural a mercados que exigirán el mismo nivel de trazabilidad, mientras que entre el 2020 y el 2022, esta participación se mantuvo entre el 55% y 60% de sus exportaciones.

11. El reglamento 1115 no contiene artículos que supongan que los países a los que alcanza el mismo, tengan que hacer una delegación legislativa a la Comisión de la UE y que la misma tenga facultades de modificar leyes de dichos países. La Comisión de la UE solo puede evaluar el impacto del reglamento y presentar propuestas legislativas a su propio Parlamento para modificar el reglamento.
 12. CAPPRO no impulsa la firma de acuerdos de cooperación entre el Gobierno Nacional y la UE. CAPPRO está participando -como uno de los sectores de la cadena de la soja directamente afectado por el reglamento 1115- de las reuniones convocadas por el Ministerio de Industria y Comercio para analizar la herramienta o propuesta del Gobierno para dar respuesta a las nuevas exigencias del mercado europeo.
 13. En vista al plazo previsto por la normativa, se requiere del **TRABAJO CONJUNTO PÚBLICO PRIVADO, con participación de todos los GREMIOS que representan la cadena**. Para CAPPRO es una oportunidad para distinguirnos en el mercado como lo que somos, un país competitivo y al mismo tiempo **SUSTENTABLE**, con las mejores prácticas agrícolas.
 14. Es clave que exista voluntad política y de todos los actores de la cadena de la soja para poder avanzar en los trabajos que debemos realizar, ya que eso será la punta de lanza para detectar las verdaderas trabas para la implementación, y así poder tomar las decisiones necesarias para vencerlas. **Se agotan los tiempos**, considerando que la colocación de la próxima cosecha, ya estará afectada por este reglamento.
 15. Por lo expuesto, hacemos un llamado a todos los sectores afectados de la cadena de la soja, a trabajar en conjunto para construir un sistema **VOLUNTARIO** para demostrar el cumplimiento de las condiciones de los mercados de exportación, el apoyo al trabajo del GOBIERNO con la contraparte europea para la aplicación gradual de la normativa, y paralelamente la serena consideración entre todos los afectados de una posición que defendiendo el interés nacional y la competitividad, vele por el desarrollo de nuestro territorio conforme al respeto del principio de no intervención y en consonancia con los tratados multilaterales de comercio y medio ambiente.
-